

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por el BANCO DE BOGOTA S.A, a través de apoderado judicial, en contra de ELKIN DANILO CHAPARRO CHAPARRO, en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones; a la demanda se allegó como título valor el pagaré No. 554856537 suscrito el 10 de febrero de 2020, el cual reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra del demandado de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando al demandado ELKIN DANILO CHAPARRO CHAPARRO que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con el NIT. NIIT 860.002.964-4, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda:

1.1. CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$45.935.408) por el valor de capital correspondiente al pagaré No. 554856537.

1.1.1. Los moratorios a la una y media vez la tasa de interés corriente pactada, es decir a la tasa del 25.33% Efectivo anual sin exceder el máximo permitido por la ley y deben hacerse efectivos desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación sobre el valor de capital contenido en el numeral 1.1.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 Art. 8º, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: Imprímase a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en PRIMERA INSTANCIA.

Ejecutivo Singular
Radicado 2022-00076
Demandante: Banco Bogotá S.A.
Demandado: Elkin Danilo Chaparro Chaparro

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al abogado JAVIER COCK SARMIENTO como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez